

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Santander.

Las oficinas de Rentas Provinciales con fecha de ayer me dicen lo siguiente: «Por el artículo 10 título 2.º de la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828, se previene que los Ayuntamientos treinta dias despues de haber cesado en sus oficios, rindan en esta Contaduría la cuenta particular de la Administracion de las Rentas Reales, con certificacion del Ayuntamiento entrante que acredite quedar en la caja de contribuciones los alcances en que resulten deudores; y transcurrido ya dicho término, lo hago presente á V. S. por si tiene á bien invitar á los nuevos Ayuntamientos de toda esta Provincia á fin de que intimen á sus antecesores el cumplimiento de este dever.» Los Ayuntamientos designados á continuacion, estan ademas en descubierto de las cuentas respectivas del año de 1833, á pesar de los avisos dados con repeticion en el Boletín oficial de esta Provincia, para que las presentasen, por tanto puede V. S. si lo tiene á bien fijarles un prudente término para que lo verifiquen, evitándose los apremios de que en otro caso no podría prescindirse.» Y conforme con lo espuesto, por estarlo á las ordenes de la materia, prevengo á VV. por medio del Boletín oficial de la Provincia, cumplan con lo mandado en la citada Instrucción en el término de 20 dias contados desde el recibo. Ademas de esta obligacion comun á todos los Ayuntamientos la tienen pendiente desde el año de 33, los que se expresarán á continuacion, sin haber bastado á conseguirlo los avisos dados de este modo; y espero que no me darán lugar unos y otros á despachar los apremios á que estoy autorizado, y que he detenido por evitar perjuicios pero que pasados dichos 20 dias se espe-

dirán contra los omisos por el citado año de 33, que son los siguientes.—Astillero de Guarnizo. Valle de Aniebas. Barcena de Pie de Concha. Valle de Valdaliga. Villa de Cartes. Junta da Cesto. Junta de Ribamontan. Junta de Cudeyo, Valle de Ribadeba. Villa de San Pedro Romeral. Villa de San Roque.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander 13 de Febrero de 1835.—Ramon Manuel de Pazos. —Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Propios.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior de Real orden me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.—Habiendo consultado á este Ministerio los Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz y Tarragona algunos inconvenientes que en su concepto ofrecia la ejecucion de la Real orden de 24 de Agosto del año último, relativa á facilitar la enagenacion de fincas pertenecientes á los Propios, se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que informase el Consejo Real de España é Indias en Seccion de lo Interior y conformándose S. M. con su dictámen, ha tenido á bien resolver lo siguiente.—1.º Que en las subastas para la enagenacion de fincas de Propios se convoque á los acreedores de estos caudales, observando respecto de los que gozan derecho de prelacion en pagos lo que previenen las leyes en este particular.—2.º Que cuando se verifique la enagenacion á censo enfiteútico de un terreno con arbolado en los términos prevenidos en el artículo 5.º de la citada Real orden de 24 de Agosto, haya de recaer así el suelo como el arbolado en el mismo adquirente.—3.º Que no se saquen á subasta los terrenos repartidos segun Real cédula que se expidió en 1770 y en años siguientes; si sus poseedores los cultivan reconociéndoles la propiedad por medio de escrituras con el cá-

non ó gravámen bajo el cual se les concedió.
=4.º Que los capitales en dinero resultantes de tales ventas se empleen preferentemente y previo permiso del Gobernador civil respectivo.
I. En redimir censos ó en pagar créditos que devenguen interes sobre los Propios ó Arbitrios de los pueblos.=**II.** En extinguir créditos y obligaciones de justicia aun cuando no devenguen interes.=**III.** En acabar alguna obra de utilidad comun al pueblo aprobada por el Gobierno, que estuviese pendiente por falta de medios.=**IV.** A falta de estas atenciones, en efectos públicos de billetes al portador de la deuda con interes para que formen parte del tesoro municipal.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años=
Lo que comunico á VV. para su gobierno y puntual cumplimiento.=Dios guarde á VV. muchos años Santander 13 de Marzo de 1835.
=Jose de la Cantolla.=**Juan Antonio Garnica Secretario interino.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...**

Comandancia militar de la Provincia de Santander.

Capitanía General de Castilla la Vieja.=El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 20 del actual lo que copio.=Excmo Sr.=El Secretario del Consejo de SS. Ministros con fecha 15 del actual dice al que lo es Interino del Despacho de la guerra lo que sigue.=En Seccion del Consejo de S.S. Ministros de 12 de este mes manifestó el Sr. Presidente que S. M. la Reina Gobernadora deseosa de poner termino á los abusos á que da lugar y no justificada permanencia en pais extranjero, de varios empleados y personas de ambos sexos que cobran sueldos y pensiones del Real Erario, ha tenido á bien mandar que todo súbdito Español sin distincion de sexo que gozando su sueldo, jubilacion, pension, ó viudedad, permanezca en pais extranjero dos meses despues de esta disposicion, cese de percibir sueldo ó emolumento alguno, reservándose no obstante exceptuar esta regla á aquellas personas á quienes S. M. por causas muy fundadas, y en virtud de especial permiso consienta que resida por tiempo fuera del Reino. Y enterado el Consejo acordó que se comunicase á cada uno de los S. S. Secretarios del Despacho (como lo ejecuto) para su cumplimiento en la parte que le corresponde.=Y de Real orden comunicada por el Secretario interino de la guerra lo traslado á V. E. para inteligencia y efectos consiguientes.=Y yo lo verifico á V. con el pro-

(86)
pio fin, haciendolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.=Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Marzo de 1835.=
El General 2.º Cabo.=José Rich.=Sr. Comandante militar de Santander.

Id. Capitanía General de Castilla la Vieja.=El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 24 del mes próximo pasado lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado é interino de la Guerra dice al del Tribunal Supremo de la Guerra y marina lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una consulta hecha por el Capitan general de esta Provincia, acerca del retiro que podria darse al tirador de la 8.º compañía de seguridad pública de la misma Pablo Marquez, que ha quedado inutil de resultas de una herida recibida en acto de servicio; y conformándose S. M. con el parecer de ese Supremo Tribunal manifestado en su acordada de 30 de Enero último, se ha servido declarar en favor del citado Marquez y de los individuos de tropa de las compañías de Seguridad que se inutilicen en accion de guerra ú otro servicio, los mismos retiros que están señalados en iguales casos á los individuos de tropa del ejército, que es de 30 rs. mensuales á los cabos, tambores, y soldados, y 45 á los sargentos á no ser que tengan adquirida mayor asignacion por sus servicios anteriores; cuyos haberes es la voluntad de S. M. se satisfagan por la Real Hacienda del mismo que se verifique con todos los que sirvan en dichas compañías en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado, debiendo no obstante expedirse las correspondientes cédulas por ese Supremo tribunal conforme se practica en el dia con los del ejército. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Supremo tribunal y demas efectos consiguientes consecuente, la su citada acordada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1835.=Francisco Martinez de la Rosa.=De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1835.**
=El Sub-Secretario de Guerra, =**Mariano Quiros =Y yo lo verifico á V. S. para la suya y que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Marzo de 1835.=El General 2.º Cabo =José Rich =Sr. Comandante General de Santander. Son copias. El Coronel Comandante militar =Vigil de Quiñones.****

- Cap
por cu
breve
ciales
deseer
mande
an á p
reunio
coloca
de á V
1835.
vincia
dante

Con
mantas
pital d
berse l
sabem
ropas,
nes de
culpab
recaer.
dico de
la nec
glas, p
pero to
la limp
medad
ha com
nion de
las rop
de laba
hombre
trado q
bersenc
enferm
tativos.
el cuer
los med
tacar á
chos qu
rápida
donem
fesores
te adm
ticular
mayor
Ilustre
con toc
caso; y
casas d
hacerlo
po tran
tosas d
en teor
se nuev
en poe
al men
ca el n
dan sal
Al r
la prov
comen
nas de
sidad
y casa

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Sirvase V. S. por cuantos medios estén á su alcance y con la mayor brevedad si en el distrito de esa provincia existen oficiales sargentos 1.^{os} y 2.^{os} retirados ó escedentes que deseen servir en los cuerpos francos que se están formando; en la inteligencia de que los sargentos que sean á propósito para desempeñar el destino de oficiales, reuniendo la cualidad conveniente para ello, tendrán colocacion en esta clase en dichos cuerpos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid ocho de Marzo de 1835.—José Rich.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.—Es copia.—El Coronel Comandante Militar.—Vigil de Quiñones.

VARIEDADES.

Con extraordinaria sorpresa hemos sabido que las mantas, que sirvieron á los enfermos coléricos en el hospital de San Rafael de esta Ciudad, permanecen sin haberse labado en uno de sus depósitos ó almacenes. No sabemos si llamar descuido á la omision de labar unas ropas, que se empaparon con el sudor y las deposiciones de los enfermos; y cuando esta omision arguyese culpabilidad, ignoramos sobre que personas habria de recaer. Sabemos, si, de una manera positiva que el Médico del hospital ha instado por diferentes veces sobre la necesidad de labar aquella ropa, y dado varias reglas, para que la operacion se ejecutase con exactitud; pero todo inutilmente. Se ha mirado con indiferencia la limpieza, tan recomendada en esta horrible enfermedad, sin que podamos calificar hasta que punto se ha comprometido la salud pública. ¿Será acaso la opinion del no contagio la causa de haberse amontonado las ropas en el almacen, sin que nadie se haya curado de labarlas? Distamos mucho de querer amedrentar á los hombres con la idea del contagio; pero ¿está demostrado que este no exista en el cólera? Tan lejos de habersenos dado hasta ahora semejante demostracion, la enfermedad misma es un misterio para nuestros facultativos. Y siendo desconocida la causa, que desarrolla en el cuerpo humano este terrible mal; como sabremos los medios, de que aquella misma causa se vale para atacar á los individuos? Se nos citarán hechos; pero hechos que no satisfacen ni convencen al que tienda una rápida ojeada sobre la historia del cólera-morbo. Abandonemos sin embargo la cuestion del contagio á los profesores de Medicina y no olvidemos que la limpieza surte admirables efectos en todas las enfermedades y particularmente en el cólera. Quisieramos, pues, que con la mayor premura se diesen las órdenes necesarias por el Ilustre Ayuntamiento, para que se labasen las ropas con todas las precauciones que exige la gravedad del caso; y quisieramos tambien que se mandasen labar las casas donde hubo enfermos, cuidando la Autoridad de hacerlo cumplir dentro de un breve término. El tiempo transcurrido no puede hacernos olvidar las calamitosas desgracias de Setiembre y Octubre. No confiemos en teorías, que hasta ahora tanto nos engañaron: Creiase nuestra ciudad al abrigo de la peste, y nos arrebató en pocas horas un millar de víctimas. Prevengamonos al menos y si nos es imposible evitar que se reproduzca el mal, procuremos disminuir un foco donde puedan salir sus rayos desoladores.

Al referir una omision de limpieza en la capital de la provincia, nos aprovechamos de la ocasion para recomendar á todos los Ayuntamientos, juntas subalternas de sanidad, justicias ordinarias y pedaneas la necesidad en que se encuentran, de procurar que las ropas y casas de los coléricos en los pueblos, que por desgra-

cia padecieron la enfermedad, se laben y purifiquen con toda escrupulosidad. La operacion no es costosa, y sus efectos pueden favorecer y en ningun caso perjudicar. Las ropas especialmente de lana son rebeldes á desprenderse de los miasmas, que una vez las penetraron, y es preciso que el agua hirviendo las bañe repetidas veces, y que se laben seguidamente en fria, hasta que la espelan del todo clara. Por lo tocante á las casas, juzgamos muy útil el revoque interior de las piezas donde hubo enfermos, dando á las paredes una mano de cal y al suelo otra de agua hirviendo. Si los miasmas son el vehículo de la enfermedad, como es muy probable, y si con el aseo y la limpieza logramos modificarlos, dividirlos, ó esterminarlos totalmente habremos logrado la ventaja de disminuir los focos del mal en nuestra Provincia.

Uno de nuestros corresponsales nos pregunta si los nuevos Srs. Corregidores de partido ademas del sueldo de 60 rs. que el Gobierno les ha concedido, deberán gozar la facultad de molestar á los pueblos, poniéndoles plantones que colocan, ya á las puertas de sus casas para llevar esquelas de una á otra parte, y para buscarles leña, ó ya en los puntos que designan, para que les avisen la venida de los facciosos, con el fin de que sus Mercedes tengan espacio, para correr á emboscarse en los montes. Tambien nos pregunta si los mismos Sres. Corregidores han venido autorizados por el Gobierno, para establecer unos aranceles desconocidos y tan exorbitantes que hasta los Escribanos se escandalizan y avergüenzan de seguirlos. Nos hace estas preguntas, asegurándonos que las motiva la conducta del caballero Corregidor letrado de su partido.

La respuesta no es difícil. Los Sres. Corregidores solo abusando de sus facultades es como pudieran mortificar á los pueblos con una carga tan odiosa. Para la remision de oficios tienen las justicias pedaneas la obligacion de buscar hombres que los conduzcan, sin necesidad de estar perdiendo miserablemente el tiempo á las puertas del Corregidor. El emplear á los vecinos en labores de su interés, á pretesto de servir al público, hace poco favor al caracter de un Juez. Por último en materia de aranceles es un crimen en todo curial el alterar los del juzgado donde ejerce.

Creemos que el Ayuntamiento del distrito donde reside el caballero Corregidor, obraría perfectamente en quejarse á la Real Audiencia del exceso, con que se cobran los derechos en la substanciacion de causas.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del mismo dia.

Se continuó la discusion pendiente sobre la ley de enagenacion forzosa por causa de utilidad pública y se aprobaron los artículos 7.^o y 8.^o añadidos por la comision, el 9.^o y 10.^o presentados por la misma, desechando los del Gobierno y se pasaron á ella varias adiciones.

Se procedió á la discusion del presupuesto del interior y se leyó la parte relativa al mismo, comprendida en la memoria del Sr. Ministro de Hacienda, importante 135.662,349 rs. y las rebajas hechas por la comision 12.837,566 rs 14 mrs. y se aprobó en la totalidad acordando la discusion de las disposiciones particulares que contiene habiéndolo sido el artículo 1.^o por el que se asignaron á la Secretaría del Despacho de lo In-

terior 1.080,000 rs. y 150.000 para sueldos y gastos de la contaduría de contabilidad.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del 31 de Enero.

Continuó la discusion del presupuesto de lo Interior y fué suprimido el artículo 2.º en que se pedian 455,000 rs. para la seccion del Consejo Real y lo mismo 77,000 que se pedian en el 3.º para la junta de fomento. Por el artículo 4.º se pedian para las Secretarías de los Estamentos 667.894 rs., y se aprobó con la rebaja de 33.300 rs. En el 3.º se pedian para los gobiernos civiles 9.902,900 rs. y votado por partes se aprobaron 6.007,900. rs.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Santander 10 de Marzo. Hayer entró en este puerto, procedente de San Sebastian, el vapor Reina Gobernadora, y ninguna noticia particular nos ha trahido del teatro de la guerra: solo hemos sabido por algunos pasajeros que la contestacion de la cámara de los comunes de Inglaterra al discurso del Rey, habia sido muy espresiva y terminante en favor de las reformas y de la cuádruple alianza: que los torys habian perdido dos votaciones y se hablaba ya de la caída del Ministerio Wellington.

Las noticias recientes de París aseguran que la cámara de los comunes de Inglaterra introduciría una cláusula en la contestacion al discurso del trono, para manifestar á S. M. británica que el ministerio actual no merecia la confianza del pais. Todas las jentes procedian en Londres en el concepto de que los ministros se retirarían de los negocios, y que se fortificarían los principios de la política de la cuádruple alianza.

Cartas auténticas de París anuncian tambien que el mariscal Soult ha sido llamado por S. M. el rey de los franceses, y que se le ha encargado la formacion del ministerio. L. A.

NOTICIAS NACIONALES.

El dia 4 se presentaron á cumplimentar al señor ministro de la Guerra los gefes y oficialidad de los batallones de la milicia urbada de Madrid: S. E. ha manifestado sus intenciones de aumentar estos cuerpos y ha anunciado que se encargarian de hacer el servicio de la capital.

Se asegura que el 5 debian salir de Madrid los zapadores, para formar parte de la division que está destinada al ejército de operaciones del Norte. L. A.

Parece que se destinan á Navarra todas las fuerzas disponibles del ejército y aun de Madrid hemos visto cartas de 4 del corriente que indican se decia que el Excmo. Sr. Ministro de la guerra D. Gerónimo Valdés marchaba tambien en persona, para cooperar con el general Mina á la destruccion de la faccion. El Señor Presidente del Consejo de Ministros parece se halla indispuesto de consideracion y que no será extraño que sus dolencias le obliguen á separarse de los asuntos de su cargo mientras no consiga algun alivio.

Madrid: Ademas de los siete individuos que por los agentes de policia habian sido presos, á causa de estar reclutando gente para D. Carlos, lo ha sido tambien un capitán de las gavillas de Merino, y un teniente retirado llamado Robles, que con pasaporte falso iban á unirse á la faccion. Se cree que declararán á otros muchos de los que se ocupan constantemente en la sedicion, y que son los que realmente están sosteniendo la guerra civil, la cual dejaría de existir pronto si el Gobierno removiese aquellas Autoridades á quienes estan-

(88)

do confiada la seguridad y tranquilidad de las provincias, no despliegan el celo, actividad y energia tan necesarias en las actuales circunstancias, y que indudablemente reúne el dignísimo Sr. Superintendente general de policia del Reino: de manera que nosotros conceptuamos imposible que ni los Estamentos ni el Gobierno marche, ni que sus disposiciones tengan el resultado que es de desear, sin que se verifique un arreglo de empleados en todos los ramos, pero mas principalmente en el de Hacienda. Decimos esto, porque en todas partes se quejan de los funcionarios públicos de esta clase, y si semejantes reclamaciones se han de graduar por lo que desgraciadamente nos ofrece la experiencia, vemos con sentimiento que son muy justas. Los pueblos para cubrir sus necesidades se encuentran en la dura precision de acudir á las Intendencias, y estas con el dictámen de sus oficinas de tal modo entorpecen la marcha de los negocios, que aquellos se aburren y fastidian con las dilaciones que sufren sus solicitudes, teniendo por fin un desenlace contrario á los deseos de los contribuyentes, y perjudicialísimo en el dia. Lo que mas desespera á los adictos á la justa causa y que tienen por ella comprometida su existencia, es el ver que se echa mano para empleados en el derecho de puercas, en el resguardo pasivo y en las comisiones, de hombres que tan lejos de merecer la confianza pública por su opinion y procedimientos, están tildados de notoriamente desafectos. La Provincia de Santander, los Ayuntamientos, en fin los hombres de bien son testigos irrecusables de un sin número de hechos, que no desmenten nuestra asercion. No obstante esperamos pronto terminado semejante abuso, porque el nuevo Secretario del Sr. Intendente, cuyas ideas son bien conocidas, tratará de tomar los oportunos informes, para cerciorar de todo á S. S. y no desconfiamos de que acordarán entre ambos las medidas necesarias al desaparecimiento de males de tanta trascendencia.

Aviso. Encargada la junta de Caridad de esta capital por Real orden de 16 de Agosto último de la administracion de la casa de niños expositos, encontró hacerse cargo de este establecimiento, atrasos de mucha consideracion y la mas estremada escasez de fondos para cubrir sus perentorias atenciones. Con este motivo acordó que por el boletin oficial de la provincia recordase á las jurisdicciones el pago de sus respectivos contingentes vencidos, como que sin este auxilio es imposible sostener á los desgraciados expositos. Se le por lo tanto indispensable que las señoras justicias apresuren á llenar su deber en esta parte, evitando el pronto pago los apremios, á que en otro caso tendria que acudir la junta aunque con sumo dolor. Santander y Marzo 11 de 1835. = Luis Maria de la Sierra, Cal Secretario.

Avisos. Breves apuntamientos para la historia del Cólera-morbo en esta ciudad, y observaciones de efectos producidos por los polvos de la vivorera mexicana por el Lic. D. Felipe de Canga Argüelles, Secretario que fué de este Gobierno civil y en la actualidad oficial 1.º de la Seccion de Aranceles en la Dirección general de Rentas. Cartilla rural sobre la elaboracion de la manteca por el mismo, se despachan en la tienda de Doña Juana de Aja plaza Vieja á 3 rs. cada una.

Santander 15. = Azucar de la Habana b.º y d.º 1/2 y 44 1/2 rs. arroba en partida. Idem de Trinidad 33 43 rs. arroba en partida. Cacao Caracas las 107 libras netas de 38 á 42 de 15 rs. Idem Guayaquil id. de 23 á 25 id. Harina de 1.ª 17 1/2 rs. arroba en partida. = Idem á 15 rs. arroba id.

IMPRENTA DE MARTINEZ.